

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.º de Octubre de 1939
AÑO IV NUM. 274

Núm. 2301

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939
dictando normas para la aplicación de la Ley de 9 del actual sobre reconstrucción de fincas urbanas dañadas por la guerra.

En aplicación de la Ley de 9 de Septiembre corriente, sobre reconstrucción de fincas urbanas dañadas por la guerra, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considerará como el comienzo de las obras, a que se refiera el artículo primero de la Ley de 9 del actual, la fecha de iniciar el expediente de daños en la Dirección General de Regiones Devastadas con arreglo a las normas ya establecidas, debiendo acometerse la reconstrucción de los inmuebles en el plazo de otros tres meses, a contar de la notificación de la aprobación del expediente respectivo.

Artículo 2.º Se entenderá como terminación de la reconstrucción el momento en que un inmueble se encuentre con las condiciones de habitabilidad exigidas por disposiciones legales, o cuando sea ya de antemano un valor en renta, total o parcialmente.

La reconstrucción de un inmueble deberá hacerse en el plazo normal y corriente para cada tipo de edificación. En ningún caso el plazo de reconstrucción, a los efectos del artículo tercero de la Ley, podrá ser superior a tres años, contados desde la fecha de aprobación del expediente de daños correspondiente.

Artículo 3.º La reconstrucción de los inmuebles se hará por sus propietarios con la participación económica que les corresponda, según el artículo cuarto de la Ley, a los diversos derechos e intereses que gravan el inmueble.

Si el propietario no estuviera dispuesto a reconstruir, tendrá derecho el acreedor, una vez cumplidos los plazos que se conceden a aquél, a iniciar el expediente de reconstrucción y a ejecutar las obras en los mismos plazos, cargando sobre el inmueble el importe de la suma invertida.

Burgos 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.
SERRANO SUNER.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.653

Junta provincial del Beneficencia

Habiendo quedado instaladas en la casa número 18 de la calle Alfonso XIII de esta ciudad, (antiguo edificio del Gobierno Civil), las oficinas

y archivo de esta Junta Provincial de Beneficencia particular, se ha declarado, por acuerdo de la misma público y oficial el local ocupado por referidas dependencias, como domicilio legal de dicha Junta, anunciándose así para general conocimiento.

Córdoba 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Administrador, Juan J. de la Colina.—Rubricado.—V.º B.º: El Vice-Presidente, A. Luna.—Rubricado.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 2.663

ANUNCIO

A las once horas del día cinco de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de la Victoria de esta capital, la subasta de armas recogidas por infracción a la Ley de Caza y decomisadas por infracción a las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes en cumplimiento a lo prevenido en la orden de Gobernación de dieciocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro, artículo veintinueve de la Ley de Caza y cincuenta y dos del Reglamento para su aplicación.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Calero Cuenca.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.644

MES DE OCTUBRE DE 1939

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, corresponde a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 916'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.795'23.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.981'29

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 24.895'12.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 625.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Total por capítulo, 2.104'16.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 19.106'66.

Total por capítulo, 19.106'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 26.315'39.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 19.385'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 4.389'74.

Total por capítulo, 50.257'20.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 15.995'70.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 67.518'92.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 45.438'95.

Artículo 5.º Dementes, 32.714'19.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 161.917'76.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 54.000.

Total por capítulo, 54.000'00.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 900.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 133'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 208'33.

Total por capítulo, 7.241'63.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.960'73.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.222'91.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.517'50.

Total por capítulo, 36.552'96.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 166'66.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 68.308'73.

Total por capítulo, 68.308'73.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.264'65.

Total por capítulo, 2.264'65.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 647.066'38.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas cuarenta y siete mil sesenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

JUZGADOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.257

El infrascripto Secretario certifica que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de la que dijo ser vecina de Villaralto y llamarse Petra Martín Torrico, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué denunciada por el Guarda de este Municipio Francisco Nolasco Leal, por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio conocido por Tierra Abajo y que ha resultado desconocida en el pueblo de su residencia, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia yo el Secreta-

rio practico la correspondiente tasación de costas de la que obtengo el resultado siguiente:

	Pesetas
Multa impuesta	3'00
Derechos del Juzgado con citaciones	22'75
Derechos de los Peritos	4'00
Reintegro de papel	3'00
Anuncios publicados B. O. números 169 y 191	100'50
TOTAL S. E. U. O.	133'25

Importa la anterior tasación de costas salvo error u omisión la suma de ciento treinta y tres pesetas con veinte y cinco céntimos de las que es responsable la condenada en este juicio Petra Martín Torrico.

Y para que dentro del tercero día a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser satisfecha o impugnada en su caso, expido la presente que visa y sella el señor Juez en Villanueva del Duque a 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Carrizoza.

El infrascripto Secretario certifica que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por pastoreo abusivo de ganado de la propiedad de la que dijo ser vecino de Villaralto y llamarse Joaquín González Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran que fué denunciado por el Guarda de este Municipio Francisco Nolasco Leal, por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio Tierra de Abajo y que ha resultado desconocido en el pueblo de su residencia, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia yo el Secretario practico la correspondiente tasación de costas de la que obtengo el resultado siguiente:

	Pesetas
Multa impuesta	17'00
Indemnización al perjudicado	7'00
Derechos del Juzgado incluidas citaciones	22'75
Derechos de los Peritos	4'00
Reintegro de papel	3'00
Anuncios B. O. números 169 y 191	100'50
TOTAL S. E. U. O.	154'25

Importa la anterior tasación de costas salvo error u omisión la suma de ciento cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos de las que es responsable el condenado Joaquín González Blanco.

Y para que dentro del tercero día a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser satisfecha o impugnada en su caso, expido la presente que visa y sella el señor Juez en Villanueva del Duque a 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Carrizoza

POZOBLANCO

Núm. 2.279

Don José Elías Cabrera Caballero accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mullo castaño oscuro, pelado en la nalga izquierda, próximamente la talla, de once a doce años; hurtado la noche del 20 al 21 del pasado mes de Septiembre, del sitio Cerro de las Obejuelas, término de esta ciudad y propiedad la caballería del vecino de ella Severo Rodríguez Muñoz, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 52 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—J. Elías Cabrera.—El Secretario, P. H., Juan Amor.

CORDOBA

Núm. 2.272

TORRES LENDINES, Balbino; de 48 años de edad, hijo de Cayetano y Ana, natural de Valdepeñas (Jaén), vecino de Cañete de las Torres, casado, de oficio jornalero, procesado en este Juzgado en causa número 446 de 1933, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

MONTORO

Núm. 2.321

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y detención de tres gitanos de unos 25 a 30 años, vestidos con trajes claros, dos tocados con gorra y uno con sombrero al parecer mascota, que en la noche del 27 al 28 del actual se presentaron en la finca Ardalez, de este término, intentando apoderarse de unas caballerías que se encontraban a prado en terrenos de dicha finca y no pudiéndolos conseguir agredieron a palos al guarda de las mismas Matias Cuenca Sánchez, dejándolo en grave estado y marchando en dirección a Bujalance, los cuales iban montados dos en un mullo y uno en un caballo, ambos negros y pequeños y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 53 del corriente año sobre lesiones.

Dado en Montoro a 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA